2004 - 003 CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, Enero 15 de 2024. Paso a despacho el presente asunto, para que se ordene lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro. 025

Radicación: **2004 - 034** del libro Radicador de reconocimientos.
Proceso: Diligencia de reconocimiento
Demandante: Nibia Del Carmen Tobar Ramírez en Rep. Legal de Jefrid Tobar Ramírez. (Hoy adulto)
Demandado: Raúl Aberto Segovia Sepúlveda

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 75 de 1968, este Juzgado dispuso citar al señor RAÚL ABERTO SEGOVIA SEPÚLVEDA, para que bajo la gravedad de juramento manifestara si era su voluntad reconocer al entonces menor de edad JEFRID TOBAR RAMÍREZ, hija de la señora NIBIA DEL CARMEN TOBAR RAMÍREZ.

Revisada la solicitud que nos ocupa se tiene que el citado RAÚL ABERTO SEGOVIA SEPÚLVEDA no pudo ser localizado y se verifica según el registro civil de nacimiento que JEFRID TOBAR RAMÍREZ., ya cumplió la mayoría de edad, contando en consecuencia con la libertad y capacidad de solicitar el reconocimiento y defensa de sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia por estado.

TERCERO: ARCHIVAR esta providencia cancelando su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 004 del día 16/01/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b3c74b4fb64444e150497af66a3ed339477cb449056f970f14cab21d118a075
Documento generado en 15/01/2024 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica